

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que los demandados SANTIAGO VARENKOW RODRIGUEZ se encuentra notificado por conducta concluyente desde el día 21 de julio de 2022 (C01Principal, Archivo 06 Exp. Electrónico); y, la sociedad COLCHONES REM S.A.S se encuentra notificada personalmente el día 04 de octubre de 2022, conforme se observa en la diligencia de "Notificación Personal" (C01Principa, Archivo 26 Exp. Electrónico). A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 08 de marzo de 2023

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 532
RADICADO N° 2022-00058-00

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por los apoderados judiciales de los demandados (C01 principal, archivo 11 y 24, Exp. Electrónico) y manifestándose la parte demandante al respecto en tiempo oportuno (C01 principal, archivo 28, Exp. Electrónico), se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITARÁ a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se

RADICADO N° 2022-00058-00

advierde que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

CARTO: Se advierte a las partes y apoderados que en caso de inasistencia sin justa causa aceptada por el Juzgado serán acreedores de las sanciones legales aplicables; además, que en caso de reunirse los presupuestos necesarios para ello podrá practicarse pruebas, alegar de conclusión y emitirse sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 09** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7bb52aa4c02c9each9507a95588d91a8c915d57a313be6fca6e888323d98c1**

Documento generado en 14/03/2023 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>